

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diecisiete (17) junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00133-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo mediante el cual el ejecutado canceló al sujeto activo de la litis la suma de \$3.500.000, quedando a paz y salvo por concepto de las cuotas alimentarias causadas hasta el mes de junio de 2021, intereses y costas procesales. Así mismo, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la no condena en costas.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho que agencia los intereses del demandante, se tiene que el convocado señor JOSÉ ANTONIO OROZCO cumplió con el objeto de la demanda, esto es, el pago total de la obligación, por lo que estima el Despacho procedente acceder a lo solicitado por la memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la apoderada del actor ostenta poder para recibir, aunado a ello presenta el escrito suscrito por los interesados, se decretará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No se condenará en costas, por haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente, previo las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por el señor **JERÓNIMO OROZCO TABARES** contra el señor **JOSÉ ANTONIO OROZCO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo dejado dicho en la parte considerativa.

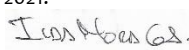
CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 18 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
